



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 331-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 10 de noviembre de 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 1268-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 4312-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1712-2021-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 3332-2021-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 0087-2021-WPC-IO-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 6141-2021-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 676-2021-JGHB-RIOARR/SOP/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 3864-2021-SGLSG/GA/GM/MMPMN, el Memorandum N° 181-2021-GPP-GM/MPMN, el Informe N° 3766-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3045-2021-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 0080-2021-WPC-IO-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 5438-2021-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 593-2021-JGHB-RIOARR/SOP/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 3444-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, la Carta N° 092-2021-WGQ-GICG-MOQ, la Resolución de Gerencia de Administración N° 207-2021-GA/GM/A/MPMN, el Contrato N° 035-2020-GA/GM/A/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; se desarrolló el procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2020-MPMN-1, para la contratación del "SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=2" Y E=1.5" A TODO COSTO, PARA EL PROYECTO "REPARACION DE LAS





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

PISTAS EN LAS AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION, AV. LA PAZ DEL CERCADO MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", perfeccionado mediante Contrato N° 35-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 07 de diciembre de 2020, entre la Entidad y la Empresa GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por el monto de S/ 3'697,518.67 (Tres Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Quinientos Dieciocho con 67/100 Soles, incluido IGV), de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	P.U (S/.)	PARCIAL (S/.)
1	Servicio de Fresado y colocación de carpeta asfáltica e=2" en la Av. Andrés Avelino Cáceres, Av. Balta, Av. Simón Bolívar, Av. Circunvalación y Av. La Paz (a todo costo)	M2	35,200.49	67.47	2'374,977.06
2	Servicio de Fresado y colocación de carpeta asfáltica e=1.5" en la Av. Manuel Camilo de la Torre (a todo costo)	M2	22,227.59	59.50	1'322,541.61
Total					3'697,518.67

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 207-2021-GA/GM/MPMN de fecha 22 de junio de 2021, se resuelve APROBAR la PRESTACION ADICIONAL al Contrato N° 035-2020-GA/GM/A/MPMN, por un monto adicional de S/. 363,742.91 soles, con una incidencia de 9.84% del monto del contrato original, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	Precios de O/S y Contrato N° 035-2020-GA/GM/A/MPMN			Monto Adicional a solicitar Según Art. 157. Adicionales y Reducciones (RLCE) Hasta el 25% de O/S O Contrato		
	Cantidad	P.U.	Parcial	Cantidad	Parcial	Porcentaje
SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=2" EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ (A TODO COSTO).	35,200.49	67.47	2'374,977.06	5,391.18	363,742.91	15.32%
SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=1.5" EN LA AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE (A TODO COSTO)	22,227.59	59.50	1'322,541.61	0.00	0.00	0.00%
Total			3'697,518.67	Total Solicitar	363,742.91	9.84%

Que, a través de Carta Notarial N° 092-2021 de fecha de recepción 09 de septiembre de 2021, la empresa GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS SAC., señala que mediante Carta N° 063-2021-WGQ-GICG-MOQ de fecha 13 de julio de 2021, se comunicó a la Entidad los motivos por la cual no se podría aceptar la prestación adicional con las condiciones ofrecidas, por lo que solicitó un reajuste de precios, por la suba de materiales e insumos generados por la coyuntura de las elecciones generales y la pandemia COVID-19 que vive nuestro país, llegando a generar vicios ocultos y/o caso fortuito en el servicio, manifiesta que a la fecha los insumos han tenido una suba hasta un 30% siendo el principal insumo Cemento Asfáltico – Solido de Pavimentación PEN 60/70, a la firma de contrato se tenía el precio de 6.41 +IGV por galón precio en planta, hoy se encuentra con 9.36 +IGV precio de planta; el otro insumo que interviene es el Diesel B5 S-50UV a la firma de contrato el precio era de 10.10 el galón, hoy se encuentra en 15.30 el galón; los demás insumos también presentan incrementos en sus precios; motivo por el cual viene solicitando la aplicación del artículo 160.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y reitera su oferta económica, siendo la siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ITEM	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	P.U (S/.)	PRECIO TOTAL (S/.)
1	Servicio de Fresado y colocación de carpeta asfáltica e=2" en la Av. Andrés Avelino Cáceres, Av. Balta, Av. Simón Bolívar, Av. Circunvalación y Av. La Paz (a todo costo)	M2	5,391.18	77.54	418,032.10
2	Servicio de Fresado y colocación de carpeta asfáltica e=1.5" en la Av. Manuel Camilo de la Torre (a todo costo)	M2	0	0	0
Total					418,032.10

Que, mediante Informe N° 3444-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 14 de septiembre de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, corre traslado a la Gerencia de Infraestructura Pública, lo requerido por el contratista (incremento de precio), para su pronunciamiento y evaluación técnica, debiendo cumplirse con los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 160 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, a través de Informe N° 5438-2021-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 22 de septiembre de 2021, la Sub Gerencia de Obras Públicas remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, el Informe N° 593-2021-JGHB-RIOARR/SOP/GIP/GM/MPMN, en el cual el residente de obra, emite su pronunciamiento técnico sobre el incremento de precio, extrayéndose del mismo lo siguiente: *i. Revisada la documentación presentada por la empresa GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. puede notarse claramente la suba de precio del principal insumo para la preparación de mezcla asfáltica en caliente como es el cemento asfáltico solido pen 60/70 (con tendencia a subir en la actualidad), distribuido solamente por la empresa PETROPERU S.A. además del petróleo que es el insumo esencial para el funcionamiento de los equipos (tren de asfalto, planta de preparación de mezcla asfáltica, entre otros), extracción, procesamiento y traslado de agregados (piedra chancada, arena para asfalto y demás), puede verificarse en la página web de la empresa PETROPERU S.A. ii. Ante lo señalado debe manifestarse por parte de esta residencia de obra que permanece la necesidad para la ejecución de la adenda aprobada con Resolución de Gerencia de Administración N° 207-2021-GA/GM/MPMN, puesto que el área considerada para la intervención por la empresa GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. (Calle Anchas) es una vía que sirve de acceso a centros comerciales importantes con asiduo flujo vehicular y que presenta daños en su estructura y acabado en la superficie de rodadura, ello viene generando perjuicios en los sistemas de suspensión de vehículos particulares y de servicio público. Al modificarse el contrato N° 035-2020-GA/GM/AMPNM por el incremento del precio solicitado, no se cambian los elementos esenciales del objeto de contratación. iii. La solicitud de modificación al contrato N° 035-2020-GA/GM/AMPNM por el incremento de precios, acorde a la documentación presentada y revisada, puede concluirse que no es imputable ni al contratista ni a la Entidad debido a que dicha modificación es resultante de hechos y agentes externos no previstos por ninguna de las partes, puesto que la suba de precios de los insumos se viene reflejando incluso en la actualidad. iv. Revisado los argumentos expuestos por la empresa GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. para su solicitud de incrementos de precios, además de verificar las tarifas de los principales insumos distribuidos por la empresa PETROPERU S.A. **se emite pronunciamiento técnico favorable**, todo ello respecto a que dicho pedido se encuentra enmarcado dentro de lo estipulado en el artículo 160. Modificaciones al contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, definiéndose el nuevo costo para el ítem de la adenda aprobada con Resolución de Gerencia de Administración N° 207-2021-GA/GM/MPMN, como precio unitario de S/. 77.54 soles, lo que equivale a un total de S/. 418,032.10 soles, el que comprende la cantidad de 5,391.18 M2 del SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=2 EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ (A TODO COSTO). Concluye solicitando que el presente informe se derive a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras con atención al Inspector de Obra para que emita su opinión y pronunciamiento; siendo que a través de proveído N° 11605 la Gerencia de Infraestructura deriva el Expediente a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, para conocimiento, evaluación y acciones necesarias;*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 3045-2021-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 30 de setiembre del 2021, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras deriva el Informe N° 0080-2021-WPC-IO-OSLO/GM/MPMN emitido por el inspector de obra, en donde se pronuncia técnicamente sobre el incremento de precio señalado por el contratista, concluyendo en que es indispensable la ejecución de la prestación adicional al contrato N° 35-2020-GA/GM/A/MPMN aprobada con Resolución de Gerencia de Administración N/ 207-2021-GA/GM/MPMN y de conformidad al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Artículo 160. Modificaciones al contrato, se genera la necesidad de la modificación al contrato a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, por lo que **se emite pronunciamiento técnico favorable** a la solicitud de la actualización de precios solicitada por el contratista;

Que, mediante Informe N° 3766-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 06 de octubre de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario para la aprobación del incremento de precio de conformidad con lo establecido en el artículo 160 del RLCE. Siendo que, a través de Memorandum N° 181-2021-GPP-GM/MPMN la Gerencia de Planeamiento requiere las opiniones técnicas del residente e inspector de obra, a fin de que aclaren si el incremento solicitado se encuentra previsto en el expediente de modificación presupuestal N° 02, aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 087-2021-GIP/GM/MPMN; razón por la cual, el Residente de obra con Informe N° 676-2021-JGHB-RIOARR/SOP/GIP/GM/MPMN, se pronuncia indicando que el incremento solicitado se encuentra previsto en el expediente de modificación presupuestal N° 03, asimismo el Inspector de Obra a través de Informe N° 0087-2021-WPC-IO-OSLO/GM/MPMN, señala que según los actuados se dispuso una certificación presupuestal correspondiente a la Prestación Adicional al Contrato N° 35-2020-GA/GM/A/MPMN, por el monto de S/. 363,742.91 soles y una reducción de Prestación al Contrato N° 35-2020-GA/GM/A/MPMN, por el monto de S/. 74,693.34 soles, que en suma supera el monto solicitado por el contratista para la ejecución del servicio con la actualización de precios, por lo que recomienda se proceda con el trámite;

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, con Informe N° 1712-2021-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha de recepción 28 de octubre de 2021, emite opinión indicando lo siguiente: "Visto los actuados, opiniones técnicas favorables y los considerandos expuesto por esta Sub Gerencia, emite opinión presupuestal para continuar con los trámites correspondientes según marco normativo vigente, toda vez que se cuenta con certificación de crédito presupuestario N° 614, la misma que adjunta al expediente";

Que, mediante Informe N° 4312-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 29 de octubre de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales emite opinión respecto a la modificación de contrato por incremento de precios y señala que de los pronunciamientos técnicos emitidos, es preciso traer a colación el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley señala lo siguiente: "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad". Al respecto indica que, el artículo 160 del Reglamento establece los requisitos y formalidades cuyo cumplimiento debe verificarse, a fin de que operen las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley; es decir, las "otras modificaciones al contrato" (distintas a los adicionales, reducciones y ampliaciones). En esa medida, el residente de obra, procedió a pronunciarse respecto de cada requisito de procedencia de otras modificaciones al contrato, concluyendo en lo siguiente: **i. La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente:** Que permanece la necesidad para la ejecución de la adenda aprobada con Resolución de Gerencia de Administración N° 207-2021-GA/GM/MPMN, puesto que el área considerada para la intervención por la empresa GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. (Calle Anchas) es una vía que sirve de acceso a centros comerciales importantes con asiduo flujo vehicular y que presenta daños en su estructura y acabado en la superficie de rodadura, ello viene generando perjuicios en los sistemas de suspensión de vehículos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

particulares y de servicio público. **ii. Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación:** Al modificarse el Contrato N° 035-2020-GA/GM/A/MPMN por el incremento de precios solicitado, no se cambiarán los elementos esenciales del objeto de contratación. **iii. Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes:** La solicitud de la modificación al Contrato N° 35-2020-GA/GM/A/MPMN por el incremento de precios, acorde a la documentación presentada y revisada, puede concluirse que no es imputable ni al contratista ni a la Entidad, debido a que dicha modificación es resultante de hechos y agentes externos no previsto por ninguna de las partes, puesto que la suba de precios de los insumos se viene reflejando incluso en la actualidad. **iv. Certificación presupuestal:** Mediante Informe N° 1712-2021-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 28 de octubre, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, emite Opinión Presupuestal adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestario N° 614. **v. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad:** corresponde aprobar al Titular de la Entidad, dicha modificación. De lo señalado por el residente de obra, con el pronunciamiento técnico del inspector de obra y de lo establecido en las normativas citadas, se desprende que correspondería modificar el contrato, toda vez que se estaría cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 160, 160.1 y 160.2 del Reglamento, aplicando a su vez el **PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA**, el mismo que se encuentra establecido en el artículo 2 inciso f) de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece lo siguiente: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos". Ante el análisis realizado Concluye su opinión indicando que, **SE ESTARIA CUMPLIENDO con los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 160, 160.1 y 160.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;** por lo que, la opinión legal respectiva sobre la aprobación de modificaciones al Contrato – Incremento de precio como otras modificaciones al contrato:

Que, con Informe Legal N° 1268-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 08 de noviembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal a la modificación contractual por incremento de precios solicitada y señala que: Es notorio que la modificación al Contrato N° 35-2020-GA/GM/A/MPMN, solicitada por el residente de obra – IOARR "REPARACION DE LAS PISTAS EN LAS AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION, AV. LA PAZ DEL CERCADO MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", se encuentra técnica y legalmente sustentada, necesario para cumplir con la finalidad del contrato de manera eficiente y oportuna, que no cambian los elementos esenciales del objeto de contratación, que es un hecho sobreviniente que no es imputable a ninguna de las partes, modificación contractual que por tratarse de un hecho sobreviniente, afectara solo la prestación restante que falte atender por parte del contratista, es decir, que el incremento de precios a aprobarse solo se aplicara a la prestación aun no pagada con respecto al "SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=2" EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ (A TODO COSTO)", conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	P.U (S/.)	PRECIO TOTAL (S/.)
1	Servicio de Fresado y colocación de carpeta asfáltica e=2" en la Av. Andrés Avelino Cáceres, Av. Balta, Av. Simón Bolívar, Av. Circunvalación y Av. La Paz (a todo costo)	M2	5,391.18	77.54	418,032.10
2	Servicio de Fresado y colocación de carpeta asfáltica e=1.5" en la Av. Manuel Camilo de la Torre (a todo costo)	M2	0	0	0
Total					418,032.10

Por lo que, concluye emitiendo opinión que: **i. En aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia, y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el numeral 160.1 y 160.2 del Artículo 160 del reglamento de**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

la Ley de Contrataciones del Estado, se emite el presente informe con el sustento legal respectivo. *ii.* Según lo expuesto, resulta *PROCEDENTE* la modificación solicitada por el contratista GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA a través de la Carta N° 092-2021-WGQ-GICG-MOQ y Carta N° 063-2021-WGQ-GICG-MOQ, al Contrato N° 35-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 07/12/2020, con la Empresa GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para la contratación del Servicio de Fresado y Colocación de Carpeta Asfáltica E=2" y E=1.5" en las Av. Andrés Avelino Cáceres, Av. Balta, Av. Simón Bolívar, Av. Circunvalación, Av. La Paz y Av. Manuel Camilo de la Torre (a todo costo), para el IOARR "REPARACION DE LAS PISTAS EN LAS AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION, AV. LA PAZ DEL CERCADO MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA". *iii.* En cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegas mediante la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde que su despacho autorizar la modificación materia del presente informe;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su artículo 160, numeral 160.1, que: Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente:

- i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.
- ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y
- iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. “

Que, asimismo se tiene que el numeral 160.2 del mismo cuerpo legal establece que: Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente

- Certificación presupuestal.
- La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

Que, mediante Opinión N° 034-2019/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, indica lo siguiente: “Cuando la normativa de contrataciones del Estado, señala que una modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna, hace referencia a que dicha





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

modificación debe permitir que el contrato logre a tiempo la finalidad pública que persigue; la cual- según la Ley- consiste en repercutir en la mejora en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, por otro lado, es preciso traer a colación la Opinión N° 1047-2019/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, que concluye en lo siguiente: "En el marco de lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado vigente – desde el 30 de enero de 2019 – el Titular de la Entidad puede delegar, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, su facultad de aprobar otras modificaciones al contrato, incluso cuando estas impliquen incremento del precio, en atención a lo dispuesto en los numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley y 160.2 del artículo 169 del reglamento; por lo que teniendo en consideración ello, y que través de Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, se desconcentro y delego facultades administrativas y resolutivas a la Gerencia de Administración, numeral 17, Autorizar (...) todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultoría de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; correspondería que la Gerencia de Administración emita el acto resolutivo.

Que, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar **"otras modificaciones al contrato"**, siempre que no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, **las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 34, numeral 34.10 de la Ley;** en ese sentido considerando el rol representante del interés general que cumple la Administración Pública, el Titular de la Entidad puede aprobar la modificación al contrato por incremento de precios, siempre que se cumpla con lo antes indicado y con los requisitos establecidos en el artículo 160 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual posterior a su aprobación deberá suscribirse la adenda correspondiente debiendo ser esta publicada en la plataforma de contratos del SEACE;

Que, bajo esas consideraciones y en concordancia con las opiniones emitidas por el área usuaria, el inspector de obra, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica y, teniendo que la presente modificación al contrato por incremento de precios, se encuentra técnica y legalmente sustentada, es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, y no cambia los elementos esenciales del objeto de la contratación, siendo un hecho sobreviniente que no es imputable a ninguna de las partes, cumpliendo con las formalidades establecidas por ley, es menester aprobar la modificación al Contrato N° 35-2020-GA/GM/A/MPMN de fecha 07 de diciembre de 2020, derivado del procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2020-MPMN-1, para la contratación del "SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=2" Y E=1.5" A TODO COSTO, PARA EL PROYECTO REPARACION DE LAS PISTAS EN LAS AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA. AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION, AV. LA PAZ AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA", conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	P.U (S/.)	PRECIO TOTAL (S/.)
1	Servicio de Fresado y colocación de carpeta asfáltica e=2" en la Av. Andrés Avelino Cáceres, Av. Balta, Av. Simón Bolívar, Av. Circunvalación y Av. La Paz (a todo costo)	M2	5,391.18	77.54	418,032.10
2	Servicio de Fresado y colocación de carpeta asfáltica e=1.5" en la Av. Manuel Camilo de la Torre (a todo costo)	M2	0	0	0
Total					418,032.10





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA MODIFICACION al Contrato N° 35-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Empresa GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, el que deriva del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2020-MPMN-1, para la contratación del "SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=2" Y E=1.5" A TODO COSTO, PARA EL PROYECTO REPARACION DE LAS PISTAS EN LAS AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA. AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION, AV. LA PAZ, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA", por incremento de precios, el que corresponde a la prestación adicional aprobada mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 207-2021-GA/GM/MPMN, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	P.U (S/.)	PRECIO TOTAL (S/.)
1	Servicio de Fresado y colocación de carpeta asfáltica e=2" en la Av. Andrés Avelino Cáceres, Av. Balta, Av. Simón Bolívar, Av. Circunvalación y Av. La Paz (a todo costo)	M2	5,391.18	77.54	418,032.10
2	Servicio de Fresado y colocación de carpeta asfáltica e=1.5" en la Av. Manuel Camilo de la Torre (a todo costo)	M2	0	0	0
Total					418,032.10

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la modificación al Contrato N° 35-2020-GA/GM/A/MPMN, debiendo publicarse en la plataforma de contratos del SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, la Gerencia de Infraestructura Pública, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN